



www.fsc.ccoo.es

Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Documento FSC-CCOO nº-2

Aprobado por la Comisión Ejecutiva Federal
29 abril 2015



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- ANTECEDENTES
- TRATADO DE LISBOA

CAPÍTULO I

- ACUERDO TRANSATLÁNTICO PARA EL COMERCIO Y LA INVERSIÓN (TTIP)
 - 1.1 Falta de transparencia y publicación de los documentos
 - 1.2 Objetivo de las negociaciones
 - 1.3 Contenido de las negociaciones
 - 1.4 El ISDS

CAPÍTULO II

- ACUERDO TRANSATLÁNTICO CETA

CAPÍTULO III

- ACUERDO TISA (Trade Investment Services Agreement o Acuerdo para la Inversión de Servicios)

CAPÍTULO IV

- MARCO DE AFECTACIÓN DE LOS ACUERDOS TRANSNACIONALES TTIP – TISA – CETA
 - 4.1 Servicios Públicos en Europa
 - 4.2 El AGCS
 - 4.3 Obligaciones con respecto a la liberación de los acuerdos de servicio e inversión
 - 4.4 Acceso a las contrataciones públicas, a la competitividad y a la energía
 - 4.5 Cooperación reglamentaria y barreras no arancelarias
 - 4.6 Derechos de propiedad intelectual

CAPÍTULO V

- ISDS Y EL CONSEJO DE COOPERACIÓN REGULATORIA
 - 5.1 EL ISDS. Investor State Dispute Settlement (Mecanismo de solución de controversias inversores - Estados)
 - 5.2 Consejo de cooperación regulatoria

CAPÍTULO VI

- ANEXOS SECTORIALES

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES



ABREVIATURAS

ACTA	Acuerdo Comercial Anti-falsificación.
ACS	Acuerdo de Contratación Pública.
AGCS	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
EEUU	Estados Unidos.
GEI	Gases de Efecto Invernadero.
OMC	Organización Mundial del Comercio.
PYMES	Pequeñas y medianas empresas
SIG	Servicio de Interés General.
TISA	Trade Investment Services Agreement (Acuerdo Comercial para la inversión de los Servicios).
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TTIP	Transatlantic Trade and Investment Partnership (Acuerdo Transatlántico de Libre Comercio e Inversión).
UE	Unión Europea.
UNCTAD	Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
TFUE	Tratado Fundacional de la Unión Europea.



INTRODUCCIÓN

Antecedentes

En la resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, en octubre del 2014¹ con respecto a los tratados transnacionales sobre el libre comercio e inversión, manifestábamos que “la Unión Europea, en adelante UE, estaba centrada en consolidar y establecer un mercado único de servicios”.

Del mismo modo, hacíamos alusión a la Directiva Bolkenstein en la que en “su redacción inicial optaba por un modelo contrario a los principios del Estado del Bienestar que rigen la UE”, dado que “eliminaban la obligación de cumplir la normativa del Estado respecto del servicio”. Gracias a la movilización sindical en la que esta Federación participó muy activamente, esa cláusula no se impuso y los servicios de interés general fueron excluidos de la norma.

Tratado de Lisboa

En el año 2007 se produce un punto de inflexión en lo que se refiere a la política exterior de la UE. Podríamos afirmar que las presiones de las grandes corporaciones se anteponían claramente a los propios intereses de los ciudadanos y ciudadanas europeas.

En el Tratado de Lisboa firmado por todos los países pertenecientes a la UE, el 13 de septiembre de 2007, se añadió el artículo 3.2 al Tratado de Funcionamiento de la UE: “la Unión dispondrá también de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas”².

Con este artículo, la UE ha iniciado la negociación de varios acuerdos internacionales cuyo objetivo no es otro que el de completar el mapa de liberalizaciones de servicios en el ámbito de la Unión, abriendo todavía más el abanico de servicios liberalizados a lo ya conseguido en la Directiva de Servicios, esto es ahondar en la desregulación de los mismos con la excusa de la libre competencia, y cuyas posibles consecuencias para la ciudadanía ya se están haciendo notar en los derechos laborales en sentencias como: Laval, Viking, Ruffert o en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios entre dos Estados Miembros con diferente categoría salarial, relacionado con la libre prestación de servicios, como es el reciente caso C-549/13³.

Estos acuerdos internacionales son: el CETA (Canadá and Comprehensive Trade Agreement), pendiente de ratificación por el Parlamento Europeo y negociado entre Canadá y la UE, cuyo redactado final ya se conoce y puede servir para anticiparnos al redactado final del resto de acuerdos que se encuentran en fase de negociación; el TTIP (Transatlantic Trade and Investment Partnership) o Asociación Transatlántica para el Comercio e Inversión, que está siendo negociado entre la UE y los EEUU; y el TISA (Trade in Services Agreement) o acuerdo de servicios, que es un acuerdo plurilateral que también está siendo negociado en la actualidad entre la UE, EEUU y otros veintiún Estados⁴, todos ellos pertenecientes a la

1 http://www.fsc.ccoo.es/comunes/recursos/99922/doc219582_Resolucion_de_la_Comision_Ejecutiva_de_FSC-CCOO_ante_los_tratados_de_libre_comercio_CETA_TISA_y_TTIP.pdf

2 <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12012E/TXT>

3 (Procedimiento prejudicial. Artículo 56 TFUE. Libre prestación de servicios. Restricciones. Directiva 96/71/CE. Procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios. Normativa nacional que impone a los licitadores y a sus subcontratistas que se comprometan a pagar al personal que ejecute las prestaciones objeto del contrato público un salario mínimo. Subcontratista establecido otro Estado Miembro.

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=9ea7d2dc30dd1f0aef3133f24e1f93aaac116d75da09.e34KaxiLc3qMb40Rch0SaxuPc3v0?-text=&docid=159359&pageIndex=0&doclang=es&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=661904>

4 Australia, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, EE. UU., Hong Kong, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, México, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Suiza, Taiwán, Turquía y Unión Europea. De todos ellos, la UE no tiene acuerdos de libre comercio de servicios con Israel, Pakistán, Taiwán y Turquía. http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/tisa/index_es.htm



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC.

La falta de transparencia en la negociación de dichos tratados, cuyos contenidos, agenda de reuniones y posiciones de las partes se han llevado a cabo bajo el más estricto secreto, ha suscitado una movilización cada vez más fuerte entre organizaciones sindicales, ecologistas, diferentes movimientos sociales y algunos partidos políticos que han denunciado esta falta de transparencia ante las instituciones europeas. Como consecuencia, la Comisión Europea se ha visto obligada a publicar alguno de los contenidos de las mismas en una página web de reciente creación⁵.

Estamos asistiendo en estos momentos a una actividad normativa similar o superior a la fase de creación de la OMC, y a la de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) hacia mediados de 1990 entre México, Canadá y Estados Unidos.

Este acuerdo firmado hace veinte años, cuyas disposiciones son similares a las de los tratados que se pretenden imponer ahora en Europa, ha tenido graves consecuencias para la economía de los países firmantes. En EEUU sesenta mil empresas manufactureras cerraron durante esos años⁶. El desplazamiento de la fuerza laboral a México trajo consigo para EEUU una rebaja salarial. Se calcula que en estos veinte años se han perdido siete millones de puestos de trabajo en EEUU. Las leyes nacionales impugnadas en los tribunales de arbitraje, han supuesto más de trescientos sesenta millones de dólares de indemnización a los inversores que han demandado a México en asuntos relativos a: prohibiciones de tóxicos, políticas de agua, reglas sobre el uso de la tierra y bosques entre otros. Los salarios reales en México han caído por debajo de los niveles anteriores al tratado, y ahora con un salario mínimo se pueden adquirir 38 veces menos bienes de consumo que hace veinte años. La exportación masiva de maíz ha provocado, entre otras cuestiones, el desplazamiento de miles de campesinos y un incremento de la inmigración de personas mexicanas hacia EEUU⁷.

Las negociaciones actuales, pretenden dar a estos acuerdos transnacionales una naturaleza supra constitucional, que limita la capacidad reguladora de los gobiernos a nivel nacional, regional o local en lo referente a la normativa que regula los servicios. Entre estas materias se incluyen: la patente de protección para los medicamentos, leyes de contratos de las Administraciones Públicas, normativa sobre inversiones extranjeras, regulación de los servicios públicos y/o servicios de interés general.

Mientras que el actual Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios⁸ permite a los países elegir los servicios que quieran liberalizar, y por lo tanto comprometerse con las disciplinas y reglas de los acuerdos, es decir un enfoque regulatorio de abajo hacia arriba, el TISA, TTIP y el CETA tiene una orientación de arriba hacia abajo, lo que impide a los Estados recuperar los servicios esenciales desregularizados en estos acuerdos transnacionales.

El principal reto ante el que nos encontramos como FSC-CCOO es trasladar al conjunto de la ciudadanía y a los trabajadores y trabajadoras la amenaza que supondría la firma de estos tratados, para los diferentes servicios que se prestan en nuestro país, y las consecuencias laborales en términos de pérdidas de empleo y de derechos laborales al ratificarse unos acuerdos con un país, como EEUU, que

⁵ <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ttip/>

⁶ U.S. Bureau of Labor Statistics, "Quarterly Census of Employment and Wages," County High Level Excel Files, manufacturing, number of establishments, U.S. Department of Labor, extracted on February 12, 2014. Disponible en <ftp://ftp.bls.gov/pub/special.requests/cew>.

Comparativa entre primer cuatrimestre de 1993 y primer cuatrimestre del 2013

⁷ Nafta's 20-Year Legacy and the Fate of the Trans-Pacific Partnership, .Public Citizen's Global Trade Watch. Washington, febrero 2014. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/NAFTA-at-20.pdf>

⁸ El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) es un tratado internacional de la Organización Mundial de Comercio que entró en vigor en 1995 y cuyo objetivo primordial fue el de ampliar la liberalización de los servicios en todos los países que lo hubieran suscrito.

https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/26-gats_01_s.htm



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

sigue sin ratificar setenta convenios de la Organización Internacional del Trabajo. En concreto EEUU en materia de legislación laboral, sigue sin suscribir tres convenios prioritarios: inspección de trabajo (C.81), política de empleo (C.122), y política de empleo en agricultura (C.129); y ocho fundamentales: trabajo forzoso (C.029), libertad sindical y el derecho a la protección del derecho de sindicación (C.89), derecho de sindicación y negociación colectiva (C.98), igualdad de remuneración (C.100), discriminación (empleo y ocupación) (C.111), y edad mínima (C.178)?.

CAPÍTULO I

ACUERDO TRASATLÁNTICO PARA LA EL COMERCIO Y LA INVERSIÓN (TTIP)

La idea de firmar un acuerdo entre EEUU y la UE se viene discutiendo desde los años 90, pero fue en el año 2011 en el encuentro anual mantenido entre la UE y EEUU, cuando se decidió crear el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para el Empleo y Crecimiento, cuyo objetivo fue desarrollar estrategias que incrementaran los acuerdos y la inversión entre las partes, promovieran la creación de empleo, mejoraran la competitividad internacional y el crecimiento económico.

El 11 de febrero de 2013, basándose en consultas con representantes de las grandes corporaciones de ambos lados del Atlántico, excluyendo a la sociedad civil, se llegó a la conclusión de que había que comenzar a negociar un tratado de libre comercio que cubriese, entre otros aspectos, la eliminación de las barreras arancelarias relativas al comercio de bienes, de servicios e inversión¹⁰.

En sus postulados venían a proponer que, “un acuerdo global incluiría una ambiciosa apertura recíproca de los mercados de bienes, servicios e inversiones; abordaría los desafíos y oportunidades de la modernización, las normas comerciales y la mejora de la compatibilidad de los regímenes regulatorios. Un acuerdo de este tipo podría generar nuevos negocios y empleo mediante la expansión significativa del comercio y oportunidades de inversión en ambas economías; normas y disciplinas que se ocupan de los principales desafíos para el comercio mundial y la inversión, que han crecido en importancia en los últimos años”¹¹.

Con respecto a los servicios plantearon abiertamente que, “el objetivo debe ser el de obligar al más alto nivel de liberalización que cada parte ha logrado en los acuerdos comerciales negociados hasta la fecha”, al mismo tiempo, “recomienda que el objetivo de las negociaciones sea adquirir nuevas oportunidades de acceso al mercado poniendo el foco en los obstáculos remanentes de acceso al mercado...y que el acuerdo incluya compromisos vinculantes para proporcionar el debido proceso, en lo que respecta a los requisitos y procedimientos de concesión de licencias, así como para mejorar las disciplinas normativas en la legislación existente tanto en EEUU como en la UE¹².

El 12 de marzo del 2013 la Comisión Europea, presentó un borrador sobre las líneas de negociación de este acuerdo, con el siguiente tenor: “las estimaciones muestran que el 80% de las ganancias potenciales globales de riqueza de un acuerdo comercial, provendrá de la reducción de costes impuestos por la burocracia y regulaciones, así como de la liberalización del comercio de servicios y la contratación pública. Es por eso, que los dos gigantes del comercio reforzarán su cooperación normativa para crear regulaciones similares en lugar de tener que tratar de adaptarlos en una etapa posterior. El objetivo es construir un mercado transatlántico más integrado, respetando el derecho de

⁹ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11210:0::NO::P11210_COUNTRY_ID:102871

¹⁰ Comisión Europea

¹¹ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/june/tradoc_149557.pdf

¹² Interim Report to Leaders from the Co-Chairs EU-U.S High Level Working Group on Jobs and Growth. 19 junio 2012. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/june/tradoc_149557.pdf



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

cada lado para regular de manera que se asegure la protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente al nivel que se considere apropiado”¹³.

El Consejo de la UE adoptó estos postulados y dio el mandato de comenzar las negociaciones el 17 de junio de 2013¹⁴. Por el momento, tenemos conocimiento de varias rondas de negociaciones, tres en 2013, cuatro en 2014 y dos en 2015. Mientras que en las primeras tres rondas se comentaron aspectos genéricos, a partir de la cuarta se empezaron a perfilar contenidos sobre la base de textos específicos¹⁵.

Las negociaciones sobre los capítulos de protección a la inversión, (Investor-State Dispute Settlements o ISDS), se suspendieron provisionalmente en enero de 2014 a la espera de los resultados de una consulta pública realizada a la ciudadanía cuyos resultados se hicieron públicos en enero de 2015, y de la que haremos reseña más adelante.

1.1 Falta de transparencia y publicación de los documentos

Desde que el Consejo de la UE diese el mandato para comenzar a negociar el presente acuerdo, hasta octubre de 2014, no había sido posible tener conocimiento de ninguno de los aspectos que se venían negociando. Este hecho motivó una reacción por parte de la sociedad civil organizada en toda Europa, al considerar que se estaban vulnerando aspectos recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE., en concreto el artículo 42, “toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte”¹⁶.

De las actuaciones realizadas por las organizaciones sindicales, partidos políticos y los distintos movimientos sociales, la Defensora del Pueblo Europeo, Emily O'Really, abrió una investigación de oficio en relación con la transparencia y la participación pública en las negociaciones desarrolladas en el marco del TTIP. Del cierre de dicha iniciativa, la Comisión debe indicar, a partir de ahora, cómo y cuándo se va a implementar cada medida que se ha sugerido, e informar del contenido de sus reuniones¹⁷. En el siguiente cuadro, reproducimos el informe final que se hizo llegar a la Comisión Europea tras la actuación de la Defensora del Pueblo Europeo.



13 COM (2013) 136 final. Disponible: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/march/tradoc_150759.pdf

14 ST 11103/13DCL1 Directrices de negociación relativas a la Asociación Transatlántica sobre Comercio e Inversión, entre la UE. y los EEUU. Disponible en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11103-2013-DCL-1/es/pdf>

15 La siguiente ronda de negociaciones tendrá lugar en Nueva York del 20 al 24 de Abril en Nueva York. Disponible en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/events/index.cfm?id=1287>

16 http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

17 <http://www.ombudsman.europa.eu/es/cases/summary.faces/es/58670/html.bookmark.jsessionid=86542B18584518B16126597C4E55C528>

POSICIÓN INICIAL DE LA UE RESPECTO A LAS NEGOCIACIONES DEL TTIP

- 1.** Informar a los EEUU de la importancia de hacer, en particular, textos comunes de negociación disponibles para los ciudadanos de la UE antes de finalizar el acuerdo TTIP. La Comisión, también debe informar a los EEUU de la necesidad de justificar cualquier solicitud que se le haga para no divulgar un documento dado. La Comisión necesita ser convencida de esta solicitud.
- 2.** Llevar a cabo una evaluación en cuanto a si un documento TTIP puede hacerse público, en cuanto se haya finalizado internamente o en intervalos regulares y predeterminados a partir de entonces. Si se aplica la excepción, el documento en cuestión debe publicarse de forma proactiva por la Comisión. Si un documento no puede hacerse público de manera proactiva, debe hacerse pública la referencia del documento y, si es posible, su título junto con una explicación de por qué el documento no puede estar disponible.
- 3.** Asegurarse de que la lista de documentos del TTIP está disponible en un sitio web, dedicado a la política comercial.
- 4.** Responder a las solicitudes de consulta de los documentos trabajados en las reuniones.
- 5.** Tener en cuenta las sugerencias pertinentes descritas en la sección “La participación del público” sobre el informe de la consulta.
- 6.** Extender las obligaciones de transparencia a las reuniones mantenidas a nivel de director, jefe de unidad y negociador. Esta obligación supone incluir los nombres de todos los que participan en este tipo de reuniones.
- 7.** Publicar agendas y actas de las reuniones que custodie en TTIP con las organizaciones empresariales, grupos de presión, organizaciones profesionales de trabajadores autónomos o las ONG cumplan.
- 8.** Garantizar que en todos los niveles de negociación en el marco del TTIP, se garantice un adecuado equilibrio y representatividad de las organizaciones profesionales y trabajadores autónomos.
- 9.** Confirmar que se publicarán todas las comunicaciones de las partes interesadas hechas en el contexto de TTIP, a menos que el remitente dé buenas razones de confidencialidad y proporcione un resumen no confidencial para su publicación.
- 10.** Asegurarse de que los documentos que se liberan a ciertos grupos de interés de terceros son accesibles a todo el mundo, lo que garantiza que todos los ciudadanos sean tratados por igual.

1.2 Objetivo de las negociaciones

El objetivo de las negociaciones es alcanzar un acuerdo de inversión que cubra un número significativo de sectores y liberalizar aún más los servicios, ya sea total o parcialmente.

Tras muchos meses de oscurantismo, la Comisión ha hecho públicos una serie de documentos o facsímiles en los que de manera resumida, expone su posición con respecto a los distintos bloques temáticos planteados en las negociaciones, tratándose en muchas ocasiones de articulados incompletos, inconexos y de difícil comprensión¹⁸.

1.3 Contenido del TTIP

Según el mandato realizado por el Consejo Europeo, el acuerdo tiene por objetivo ser ambicioso, amplio, equilibrado y plenamente coherente con las reglas y obligaciones de la OMC, siendo vinculante para todos los niveles de gobierno.

¹⁸ <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ttip/>



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Los tres bloques de los que consta, se prevén negociar en paralelo conformando un resultado equilibrado entre la eliminación de aranceles, la eliminación de obstáculos normativos e innecesarios para el comercio y la mejora de las reglas, lo que nos lleva, en la práctica a la apertura efectiva de los mercados.

Bloque primero: Acceso a los mercados

- Acceso al mercado.
- Servicios.
- Contratación pública.
- Normas de origen.

Bloque Segundo: Reglamentación y barreras no arancelarias

- Cooperación reglamentaria.
- Coherencia reglamentaria.
- Obstáculos técnicos al comercio.
- Medidas sanitarias.
- Seguridad alimentaria y medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Productos químicos, cosméticos, ingeniería, productos sanitarios, plaguicidas, tecnologías de la información y comunicación, productos farmacéuticos, productos textiles, vehículos.

Bloque Tercero: Normas

- Desarrollo sostenible y acción por el clima.
- Energía y materias primas.
- Aduanas y facilitación al comercio.
- Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).
- Mecanismo de disputa entre Estado e inversores, ISDS en inglés.
- Competencia.
- Derechos de propiedad intelectual.
- Solución de diferencias entre administraciones.

1.4. EL ISDS

El Mecanismo de Disputa entre Estado e Inversores (Investor-State Dispute Settlement), ISDS, por su importancia y trascendencia será objeto de un capítulo exclusivo.

En todo caso clarificar que es un mecanismo de arbitraje presente en la mayoría de tratados internacionales de libre comercio, que permite a grandes empresas inversoras extranjeras denunciar a un Estado ante un tribunal de arbitraje privado si considera que alguno de sus "derechos" ha sido vulnerado.

Pese a la envergadura del tema, la UE no se ha manifestado en contra de incluir este mecanismo en el contenido de los distintos acuerdos. En la última reunión de la Comisión de Mercado Interior del Parlamento Europeo, celebrada el día 21 de enero de 2015, su presidente, Bernd Lange, del Partido Socialista Alemán, ha propuesto la presentación de una resolución porque entiende que "todo el mundo sabe que hay mucha preocupación y las negociaciones están yendo por mal camino. Hay que lanzarle una advertencia al Consejo"¹⁹.

¹⁹ La reunión se puede visualizar en el siguiente enlace: <http://www.europarl.europa.eu/ep-live/es/committees/video?event=20150121-1000-COMMIT-TEE-INTA>



En todo caso, resulta al menos contradictorio, que algunos partidos de corte progresista pretendan garantizar, los derechos de la gente trabajadora y la protección del medio ambiente, cuando estos tratados son un ataque encubierto al Estado del Bienestar y a nuestro sistema democrático.

CAPÍTULO II

ACUERDO TRANSTALÁNTICO CETA

El CETA es un acuerdo internacional entre Canadá y la UE suscrito finalmente en septiembre de 2014, y que sin contar con la participación ciudadana, afecta a la protección de la propiedad intelectual, los productos farmacéuticos, los derechos de los inversores, las compras del sector público, las políticas de compra local de alimentos, la regulación financiera, el movimiento temporal de trabajadores domésticos y los servicios públicos entre otras muchas materias.

Este acuerdo supone sacrificar el interés público en beneficio de las grandes corporaciones, especialmente en los sectores de la construcción, la minería, el petróleo, el gas, las telecomunicaciones y aquellos otros sectores donde existe una regulación marco de los gobiernos respectivos. Lo más destacable de este acuerdo es que ha sentado las bases de lo que pueda ser el TTIP, introduciendo la cláusula de protección a la inversión y especificando, por ejemplo, lo que significa la expropiación de los recursos²⁰.

El CETA incluye un proceso de cooperación reglamentaria que explicamos más adelante, y que básicamente vincula a los gobiernos, a consultar con otros países y con los propios inversores, antes de instituir nuevas normas relacionadas con el comercio.

Se establecen cláusulas de protección a la inversión y los servicios sujetos a liberalizaciones se determinan por medio de listas negativas, es decir, todo servicio no incluido en la misma es susceptible de liberalización. Entre las prioridades establecidas en estos acuerdos se encuentran materias relativas al comercio de servicios y de acceso al mercado de contratación pública, que afectan directamente a nuestra estrategia sindical y a la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras.

Al tratarse de un acuerdo mixto, ha de ser ratificado por todos los Estados miembros, sin que estos tengan capacidad de réplica o enmienda al texto propuesto, es decir, o se aprueba en su totalidad o se rechaza. Si es aprobado en el Parlamento Europeo y en el Consejo, podría entrar en vigor en 2016²¹.

CAPÍTULO III

ACUERDO TISA (Trade Investment Services Agreement)

En la misma línea con lo que venimos exponiendo hasta el momento, existe gran preocupación por el contenido de otro acuerdo de libre comercio que se está negociando, esta vez de manera multilateral. Nos referimos al TISA (Trade Investment Services Agreement o Acuerdo para la Inversión de Servicios.)

Hay que tener en cuenta que EEUU es el mayor exportador de servicios (14% del total mundial en 2011) y el mayor importador (10% de la mundial total en 2011). En 2012, los servicios representaron el 29% de las exportaciones totales de EEUU y el 7% de las importaciones totales²².

²⁰ Disposiciones del AECG: Anexo X.11. Capítulo de expropiación y declaración de inversión. Artículo X.11, apartado 6.

Resumen disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/december/tradoc_151994.pdf

²¹ <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ceta/questions-and-answers/>

²² Survey of Current Business, October 2013, p.62. Disponible en: <http://bea.gov/scb/toc/1013cont.htm>



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Los servicios se han convertido en un componente importante en el comercio exterior de EEUU, y por lo tanto, tienen cada vez más importancia en la prioridad de la política comercial de este país y del comercio mundial en general. La negativa balanza comercial internacional de EEUU en el comercio de mercancías, se ve compensada con el superávit en el comercio de servicios, de ahí el importante movimiento doctrinal neoliberal en pro de la eliminación de barreras gubernamentales internacionales que impidan el libre comercio exterior.

EEUU está negociando con once países el acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) y es además uno de los veintitrés países que está negociando y promoviendo el Acuerdo Transnacional de Servicios (TISA). Ahora bien, cualquier acuerdo alcanzado en estas negociaciones deberá ser ratificado por su Congreso, siempre que el mismo afecte a alguna de sus leyes básicas. Este aspecto formal debería aprovecharse para realizar cualquier actuación en contra de estos acuerdos.

El TISA abarca una amplia gama de actividades de transporte, telecomunicación, construcción, comercio, ingeniería, suministro de energía, distribución de agua, el marketing, la publicidad, la conservación de la naturaleza, entretenimiento, museos, educación, la salud, los servicios funerarios, etc... Se estima que los países participantes tendrán que liberalizar los servicios en casi la totalidad de los modos y sectores, de acuerdo con los postulados defendidos por los integrantes de los "verdaderos buenos amigos de los servicios"²³, es decir más de un 90% de la totalidad de los servicios existentes a nivel mundial.

Las negociaciones sobre el TISA comenzaron en 2012 con la intención de finalizar en el año 2014. Los participantes, que han sido los más firmes defensores de la liberalización de los servicios en las negociaciones de la Ronda de Doha, dentro del marco de la OMC, pretenden a través de este proceso, dejar de lado las estancadas negociaciones de Doha sobre los servicios y completar su programa de liberalización del comercio de servicios.

Desde el punto de vista jurídico y social, tanto el TISA como el TTIP rompen las reglas básicas de la democracia, en tanto que no respetan la soberanía de los estados. La finalidad de estas negociaciones es garantizar los derechos de las grandes corporaciones a ambos lados del Atlántico, no defender los intereses de los ciudadanos y ciudadanas europeas, que han sido precisamente quienes les han legitimado para ostentar dicha representación. Esta praxis supone un punto de inflexión en la política exterior de la UE al alejarse del principio estipulado en el artículo 21 de Tratado Fundacional de la UE²⁴.

Ahora bien, cabe preguntarse cual es el origen del TISA, y la causa por la que la UE pretende firmar un acuerdo comercial al margen del Parlamento Europeo. La respuesta la encontramos en el acuerdo AGCS, (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios) y en los postulados neoliberales sobre la intervención gubernamental en el mercado y en la forma de prestación de los servicios. Impulsar aún más este programa supondría una liberalización verdaderamente radical, que ejercería una fuerte presión sobre los pocos sectores que quedasen excluidos o las exenciones subsistentes para programas y políticas clave.

²³ El grupo de países que negocian el TISA se han atribuido el calificativo de "los verdaderos buenos amigos de los servicios".

http://www.world-psi.org/sites/default/files/documents/research/report_tisa_eng_lr.pdf

²⁴ Cuando una acción de la Unión resulte necesaria para alcanzar este objetivo, y a menos que los tratados hayan previsto los poderes de acción al respecto, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio de los derechos contemplados en el apartado 1.

http://europa.eu/pol/pdf/qc3209190esc_002.pdf



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Estos tratados comerciales no obligan a los gobiernos a privatizar en sentido estricto, pero facilitan la privatización y la comercialización de varias maneras, alguna de ellas consistentes en elevar los costes de la expansión de los servicios existentes o de la creación de nuevos. Los tratados comerciales actuales codifican por distintos medios, el concepto profundamente retrógrado, de que los exportadores de servicios comerciales y los inversores extranjeros deben ser “compensados” cuando un país crea nuevos servicios públicos o expande los existentes.

Si bien los gobiernos conservan el derecho formal de ampliar o crear servicios públicos, los tratados internacionales hacen que sea mucho más difícil y costoso. También aumentan la influencia en la negociación de los intereses económicos privados, concretamente de los inversores y proveedores de servicios comerciales extranjeros, los cuales pueden amenazar las regulaciones del derecho mercantil, civil o administrativo cuando se proponen o se crean nuevos servicios públicos.

Si tomamos de base el texto del AGCS, las liberalizaciones se aplicarían a todos los medios y modos posibles de prestar un servicio a nivel internacional, esto incluye:

- Los servicios transfronterizos (Modo 1), tales como la telemedicina, la educación a distancia o las apuestas en Internet.
- El consumo en el extranjero (Modo 2), en áreas tales como el turismo o el turismo médico.
- La inversión extranjera directa (Modo 3), como el establecimiento de una sucursal de un banco en otro país o el suministro de agua o servicios de energía por parte de una empresa multinacional.
- El movimiento temporal de personas (Modo 4), como los desplazamientos de las enfermeras, empleados del hogar o ejecutivos de empresas que viajan al extranjero con carácter temporal.

El TISA limitaría y quizás incluso prohibiría la remunicipalización, ya que impediría que los gobiernos crearan o restablecieran la gestión directa o en exclusiva de los servicios, o en su caso formas de prestación de servicios similares “no competitivas”.

Los tratados comerciales como el TISA son de un alcance extremadamente amplio. No sólo garantizan un trato no discriminatorio para los proveedores de servicios extranjeros, van más allá limitando o incluso prohibiendo, ciertos tipos de medidas reguladoras gubernamentales. Al igual que el Artículo XVI del AGCS, el TISA prohibirá los monopolios públicos y los proveedores exclusivos de servicios en sectores plenamente comprometidos, incluso a escala regional y local. De particular interés para los proyectos de vuelta a la gestión directa (remunicipalización) son las disposiciones de “statu quo” y de “trinquete” propuestas en el TISA.

La cláusula de statu quo bloquearía los niveles actuales de liberalización de los servicios en cada país, prohibiendo que cualquier disposición relativa a los servicios públicos basada en el mercado fuera modificada para estar basada en el estado.

Esta cláusula no prohibiría en si misma la gestión pública de los servicios; sin embargo, prohibiría la creación de entidades públicas para su gestión, en sectores que están actualmente abiertos a la competencia del sector privado.

La cláusula de trinquete bloquearía automáticamente cualquier medida futura adoptada para liberalizar los servicios en un determinado país.

No obstante, si un Gobierno decidiera privatizar un servicio público, ese Gobierno sería incapaz de volver



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

a un modelo público en una fecha posterior. El punto crucial no es que la gestión directa sea siempre la fórmula apropiada, sino que se mantenga la autoridad y capacidad de los Estados miembros para establecer nuevos servicios públicos o devolver los servicios privatizados al sector público, ya que caso contrario se violarían libertades democráticas fundamentales²⁵.

En última instancia, la de China a las negociaciones del TISA y al choque de intereses con la propia UE y EEUU, podría suponer la retirada o modificación de alguna de estas cláusulas.

CAPÍTULO IV

MARCO DE AFECTACIÓN DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES TTIP – TISA - CETA

4.1 Regulación de los servicios públicos en Europa

El marco legal para los servicios públicos en la UE se encuentra en su derecho originario, principalmente en la normativa sobre los Servicios de Interés General, en adelante SIG, concretamente en los artículos 16 y 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la UE y en Protocolo número 26 sobre Servicios de Interés Económico General.

Sin embargo el derecho originario no delimita el ámbito de los SIG, sino que son los Estados miembros quienes tienen libertad para definir lo que se considera un SIG, al establecer: “los Estados miembros son ante todo responsables para definir lo que consideran SIG basándose en las características específicas de las actividades. Los Estados miembros gozan de un amplio margen para definir sus políticas, que solamente pueden estar sujetas al control de los errores manifiestos.”

El Libro Verde sobre los Servicios de Interés General de la UE, clasifica los SIG en tres categorías:

- Los prestados por las industrias de redes, telecomunicaciones, servicios postales, electricidad, gas y transportes.
- Otros servicios de interés económico general como la gestión de residuos, el abastecimiento de agua y los servicios públicos de radiodifusión.
- Los servicios de naturaleza no económica y servicios sin efecto en el comercio entre los Estados miembros, que no identifica ni concreta.

Estos servicios son esenciales para la vida cotidiana de la ciudadanía y de las empresas y reflejan el modelo de sociedad europea. Así mismo, el Libro Verde define como actividad económica, cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado, y por lo tanto sometido a las normas de libre competencia del mercado.

El art. 14 del Tratado de Funcionamiento de la UE y el Protocolo núm. 26 sobre SIG, mantienen un régimen distinto respecto de los servicios económicos y los que no lo son. En relación con los servicios de interés general de carácter económico, declara que forman parte de los valores comunes de la UE, estableciendo las siguientes características para ellos.

- a. Reconocimiento “Reconocimiento del papel esencial y la amplia capacidad de discreción de las autoridades nacionales, regionales y locales para prestar, encargar y organizar los servicios de

²⁵ La cláusula de trinquete o “ratchet” en inglés funciona de la siguiente manera: si una parte decide reformar su marco legal, de forma que elimine o reduzca las distorsiones en un sector de actividad, esta cláusula obliga a dicha parte a ofrecer ese mayor grado de liberalización a la otra parte, además de evitar que la parte que ha liberalizado vuelva a introducir restricciones que existían con anterioridad a la liberalización.



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

interés económico general lo más cercanos posible a las necesidades de los usuarios”.

b. Diversidad, “Diversidad de los servicios de interés económico general y la disparidad de las necesidades y preferencias de los usuarios que pueden resultar de las diferentes situaciones geográficas, sociales y culturales”

c. Calidad y accesibilidad “un alto nivel de calidad, seguridad y accesibilidad económica; la igualdad de trato y la promoción del acceso universal y los derechos de los usuarios”

d. Competencia de los Estados “Al mismo tiempo, declara que los Tratados no afectarán en modo alguno a la competencia de los Estados miembros para prestar, encargar y organizar SIG que no tengan carácter económico”.

4.2 Áreas de regulación que afectan a los servicios públicos

El mandato emitido por el Consejo de la UE, el 9 de octubre de 2014, establece que “ el objetivo de las negociaciones sobre el comercio de servicios consistirá en vincular el nivel autónomo de liberalización existente de ambas partes, con el nivel de liberalización más elevado obtenido en los acuerdos de libre comercio vigentes, en línea con el artículo V del GATS, que contemple sustancialmente todos los sectores y todos los modelos de prestación, tratando de conseguir al mismo tiempo un nuevo acceso al mercado, derribando las barreras al acceso al mercado que siguen existiendo desde hace tiempo y reconociendo la naturaleza sensible de determinados sectores”.

Ante el rechazo de la opinión pública con respecto a la mercantilización de los servicios públicos, la Comisión Europea sigue manteniendo que: “si un gobierno decide de manera soberana que un servicio público puede ser prestado por un proveedor privado, tiene la potestad de incluirlo en un acuerdo comercial con un país tercero, y por tanto, abrirlo a empresas de ese país”²⁶.

Es decir, lo que viene a plantear la Comisión Europea es lo mismo que se aplicó con la Directiva de Servicios, que bajo el principio de subsidiariedad que otorga a las autoridades nacionales, regionales y locales, se le reconoce a las mismas la potestad para organizar sus servicios de financiación pública relativos a la sanidad, la asistencia social, la educación o el agua, como mejor les convenga, eso sí, bajo el principio de no discriminación del inversor extranjero. Es aquí, donde existe el principal problema que vinculamos al modo en el que los servicios son vistos desde la óptica de la OMC como un fin comercial capaz de generar riqueza, desmembrando así el concepto del Estado del Bienestar. La función de redistribución social y vertebración territorial que los servicios públicos ejercen en nuestra sociedad, dependerá así de las orientaciones económicas generales de la UE. La falta de protección específica para los servicios públicos bajo “el principio de respetar el libre mercado, en el que la competencia no esté falseada” puede derivar en que sean tratados como elementos marginales del Estado, convirtiéndose así en una excepción, que el mercado no quiere, por el escaso margen de beneficio que pueda obtener o no pueda asumir.

Además de las previsiones de liberalización de servicios, el TTIP regulará aspectos concretos de la contratación pública, que ocuparán previsiblemente los capítulos centrales de los mismos. Las nuevas directivas europeas sobre contratación pública amplían el espectro de contrataciones y concesiones. La directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública, estableció las normas aplicables a los procedimientos de contratación pública, entendiendo por la misma, “la adquisición mediante un contrato público de obras, suministros o servicios por uno o varios poderes adjudicadores a los poderes económicos elegidos por dichos poderes adjudicadores, con independencia de que las obras, los suministros o los servicios estén o no destinados a un fin público”.

²⁶ Protecting Public Services in TTIP and other EU Trade Agreements. Disponible en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1115>



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Es cierto que se plantea que la Directiva no afecta a la libertad de los Estados miembros de definir, de conformidad con el Derecho de la UE, lo que consideran servicios de interés económico general, como deben organizarse y financiarse dichos servicios con arreglo a las normas sobre las ayudas estatales, y a qué obligaciones específicas deben estar sujetos. Igualmente, la presente Directiva no afecta a la decisión de las autoridades públicas de decidir si desean asumir ellas mismas determinados servicios públicos, en qué forma y en qué medida. (Art 14 del TFUE y del Protocolo N° 26).

En tal sentido, el documento de posición inicial sobre las contrataciones públicas plantea un interés por ampliar la cobertura y el acceso de la contratación pública a:

- Entidades del gobierno central.
- Entidades regionales y locales.
- Otras entidades con miras a sectores específicos del transporte: ferrocarriles, tranvías y transporte urbano.
- Servicios.
- Servicios de construcción.
- Servicios de la sociedad de la información, en particular los servicios basados en la nube.

Pero si analizamos en profundidad la normativa reguladora y el contenido tratado en las negociaciones, podemos observar que la obligación de liberalizar servicios en las regulatorias específicas de cada sector se amplían con respecto a los recogidos en los AGCS (telecomunicaciones y servicios financieros), a sectores como la informática, los servicios postales y de mensajería, los transportes marítimos y los servicios turísticos.

4.3 Obligaciones con respecto a la liberalización de los acuerdos de servicio e inversión

El bloque temático sobre liberalización de servicios e inversión, es uno de los capítulos más importantes en los distintos acuerdos internacionales que negocia la UE. Las obligaciones específicas de liberalización de los servicios se clasifican según su forma de suministro en:

- Inversión: establecimiento de una empresa extranjera en el país, tal y como fijan las reglas del TAGS Modo 3.
- Suministro transfronterizo de servicios: demanda del servicio extranjero, que corresponde a los modos 1 y 2 del AGCS.
- Presencia temporal de personas para objetivos comerciales: la residencia de las personas para objetivos comerciales, módulo 4 del AGCS.

Las obligaciones de liberalización afectan a todos los niveles de actividad de los Estados (nacional, regional y local). Así, a pesar de que los gobiernos nacionales tienen la potestad de excluir servicios específicos del ámbito de aplicación del acuerdo, también se encuentran sometidos a presiones internacionales por parte de intereses empresariales y de las grandes corporaciones, para que no excluyan ningún servicio prestado “en condiciones comerciales”.

Ciertos servicios públicos esenciales como el suministro de agua o electricidad, a menudo son facturados a los consumidores o tienen una financiación mixta público-privada, por lo que podría argumentarse que se distribuyen con un fin comercial. Lo mismo puede decirse de varios servicios relacionados con la sanidad y la educación que ciertos países como EEUU pretenden exportar y comercializar. Bajo la definición recogida en el AGCS, teóricamente cualquier servicio se presta en condiciones comerciales y es susceptible de comercializarse, a excepción hecha de ciertas áreas como la policía, la justicia y la administración pública.



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Las obligaciones de liberalización incluyen proveedores nacionales y extranjeros, así como la obligación de acceso al mercado, y la abolición de derechos (por ejemplo, concesiones). Estas obligaciones no se aplican sin excepción, sino dependiendo de la estructura de la lista negativa o positiva en la que se procede a clasificarlos.

Lista positiva: La liberalización se aplica sólo en los servicios que se especifican.

Lista negativa: La liberalización se aplica a todos los sectores, con la excepción de los que se encuentran específicamente mencionados. Lo que no se nombra no existe.

Otro motivo para rechazar a estos tratados, es que se están negociando utilizando **listas negativas**, por lo tanto, todo aquello que no se nombre específicamente en el acuerdo será susceptible de ser liberalizado, favoreciendo así la extensión de las obligaciones de liberalización, ya que cualquier regulación u ordenación sectorial es percibida como una barrera al mercado en condiciones de no discriminación. Además de esto, las listas pueden contener otras restricciones específicas para determinados sectores, como condicionantes o limitaciones que se aplican a todos ellos (restricciones horizontales). En este contexto, y en el caso de ayudas estatales, el pago de subvenciones se ve como una limitación sobre el principio de trato nacional.

Los acuerdos no están orientados hacia la protección de determinados estándares de calidad o hacia modelos de organización de los servicios públicos. Como norma general, los acuerdos de libre comercio no incluyen obligaciones positivas de los estados con respecto a la provisión y regulación de los servicios públicos, al contrario, contienen definiciones, derogaciones y justificaciones. Esto es importante porque las cláusulas de derogación y justificación se interpretan normalmente de manera muy restrictiva.

4.4 Acceso a las contrataciones públicas, a la competitividad y a la energía

En materia de contratación pública, la normativa Europea es una de las más liberalizadas a nivel mundial y los acuerdos transatlánticos pueden suponer una apertura y desregulación aún mayor. En todo caso, el objetivo final se centra fundamentalmente en desregularizar y garantizar para las empresas de ambas partes la participación en condiciones no discriminatorias.

En materia energética, la negociación de estos acuerdos transatlánticos intenta eliminar cualquier restricción a la exportación relativa a la energía que exista entre las partes, y apoyar la diversificación de las fuentes energéticas. Si bien cada parte, se puede reservar el derecho a regular la explotación de fuentes energéticas, el principio de no discriminación prevalecerá sobre dicha regulación.

La primera consideración que debemos hacer, es que la lucha contra el cambio climático es el mayor reto al que se enfrenta la sociedad mundial. La ciudadanía global está llamada a realizar los esfuerzos necesarios para contribuir a esa lucha y los países no pueden ponerse de perfil ante este reto, atendiendo a lo ya conocido sobre "responsabilidad común pero diferenciada". La energía es vital en todas las sociedades, pues sobre ella pivota la totalidad de la actividad económica, y tiene una relación directa sobre la calidad de vida de las personas, tanto de aquellas que viven en países del primer mundo, industrializados y ricos, como de las que viven en países pobres del tercer mundo. La producción y el consumo de energía actual constituyen la principal fuente emisora de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel mundial, aproximadamente el 78% del total, a lo que debemos sumar su impacto negativo sobre la salud pública por su incidencia en la contaminación atmosférica, y el fuerte impacto en el medio ambiente, que se produce al alterar la realidad física y biológica de los diversos ecosistemas.



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Por lo anterior, es absolutamente necesario abordar de manera inmediata y con valentía, políticas que nos conduzcan a cambiar nuestra forma de producir y consumir energía, abandonando los combustibles fósiles, los de origen nuclear y apostar por utilizar energías limpias, profundizando en medidas de ahorro y eficiencia, minimizando el impacto que generamos sobre el medio ambiente, y marcando como objetivo alcanzar que el 100% de nuestras necesidades energéticas se cubran con energías renovables.

No debemos olvidar que mucha de la energía que usamos en la UE, y sobre todo en España donde nos gastamos unos 40 mil millones de euros al año en importar hidrocarburos, proviene de países en los que la inestabilidad política es una realidad a la que contribuimos con nuestras decisiones, y lejos de avanzar en nuestra independencia energética seguimos apostando por el uso de recursos que provienen de esos países.

A nadie se le escapa la connivencia entre la política liberal más pertinaz, los mercados financieros y el poder que ejercen las grandes multinacionales energéticas, que con su visión geo-estratégica, ponen a las personas a los pies de sus balances económicos por encima de las necesidades sociales y laborales.

Desregulación para facilitar el enriquecimiento de unos pocos

Esta desregulación que pretenden los tratados internacionales consideramos que abundará en la dependencia energética, será un lastre para el avance de las energías renovables y no contribuirá en la lucha contra el cambio climático.

Nuestro país, que en energía termosolar y sobre todo eólica, llegó a ser uno de los principales líderes posicionándose como tercer exportador a nivel mundial, está desaprovechando el viento y el sol, y de nosotras y nosotros depende volver a avanzar en este campo y sobrepasar por ejemplo a Austria donde el 67% de su electricidad procede de recursos no contaminantes, a Suecia con un 51,8%, a Letonia con un 49,15%, o por el contrario parecemos a Malta, que no tiene generación renovable, a Bélgica 5,95% o a Hungría 5,97%. También podemos seguir trayendo de Canadá, como ya ocurrió en el verano de 2014, 77 mil toneladas de arenas bituminosas para su procesamiento en la refinería de Muskiz, Bizkaia, por lo que no debemos ser más permisivos con los permisos de exploración y autorizaciones para extraer gas de esquisto mediante fractura hidráulica.

4.5 Cooperación reglamentaria y barreras no arancelarias

Según las previsiones de la UE, estos acuerdos tienen por objeto aumentar la transparencia, y reforzar la cooperación entre los órganos reguladores y los organismos internacionales de normalización.

La cooperación reglamentaria no debería afectar de forma alguna a los niveles de seguridad en materia sanitaria, educativa, derechos laborales, derechos de los consumidores, legislación medioambiental, justicia, seguridad y diversidad cultural que existan en la UE. A este respecto, debería ser prioritario el respeto al papel del Parlamento Europeo dentro del proceso de toma de decisiones interno en la UE, como máximo órganos de representación de la voluntad de la ciudadanía.

Por todo ello, debe de tratarse con mucho cuidado toda cooperación reglamentaria en aquellas áreas, que puedan afectar el derecho soberano de las partes a regular aquellas actividades básicas en la protección de la salud como los ensayos clínicos, la seguridad alimentaria, el tratamiento de organismos modificados genéticamente o el etiquetado de productos químicos, cuyo objetivo no es ni cooperar, ni



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

armonizar, ni eliminar barreras al comercio, sino la supresión de mecanismos de evaluación y controles de seguridad en pos de un mayor beneficio económico.

4.6 Derechos de propiedad intelectual

Al contrario que EEUU, la UE regula de forma muy intensa y cuidadosamente la protección de las patentes y los derechos a la intimidad personal. Mientras en EEUU las compañías pueden usar la información personal de los clientes casi sin restricciones, la UE tiene un nivel alto de protección, impidiendo a las compañías americanas obtener información sobre los usuarios de Internet, lo que está provocando que las grandes compañías como Facebook, Microsoft y Google intenten a través del TTIP flexibilizar los niveles de protección europea en esta materia.

Business Europea y la Cámara de Comercio de EEUU, dos de las asociaciones industriales más grandes a ambos lados del Atlántico exigen lo siguiente: "... debería ser posible incorporar la perspectiva más liberal sobre el comercio electrónico... y se debe evitar a toda costa adoptar una estrategia innecesariamente estricta y desviadora hacia la privacidad, la retención de información, la protección y la localización".

Uno de los aspectos más controvertidos del Acuerdo Comercial Anti-falsificación, ACTA, fue su requisito de que los Proveedores de Servicios de Internet monitorearan online el contenido de sus clientes con la finalidad de identificar "supuestos infractores, involucrados en una supuesta infracción", así como "de terceras personas supuestamente involucradas, cuya cuenta fuera usada para infringir".

Por esta razón, la sociedad civil de EEUU y de Europa ya está preparándose en contra de la inclusión de un capítulo sobre los derechos de propiedad intelectual en las negociaciones del TTIP. Sería difícilmente explicable esta perspectiva desreguladora sobre los derechos de protección de imagen y defensa de la intimidad personal, frente a la imagen de la UE como la antorcha de los derechos humanos de la que tanto le gusta hacer gala.

CAPÍTULO V

ISDS Y EL CONSEJO DE COOPERACIÓN REGULATORIA

5.1 EL ISDS. Investor-State Dispute Settlement (Mecanismo de solución de controversias inversores - Estados)

El denominado mecanismo de solución de controversias, es en realidad un sistema de arbitraje presente en la mayoría de tratados de libre comercio, que permite a grandes corporaciones internacionales, denunciar a un Estado ante un tribunal de arbitraje privado, si considera que alguno de sus "derechos" ha sido vulnerado. Las multinacionales que recurren al ISDS suelen pedir indemnizaciones millonarias cuando consideran que un Estado legisla en contra de sus propios intereses.

Tal como ya hemos comentado en la introducción, ante el rechazo que la inclusión de este mecanismo produce en la ciudadanía, la Comisión Europea decidió lanzar una consulta pública cuyas conclusiones presentó en enero de 2015. La consulta, de elevado carácter técnico, ha contado con más de 150.000 respuestas. Del total de respuestas emitidas, el 97% rechazó el mecanismo, entre otras cosas, porque vulneraría los instrumentos legales ya habilitados en el seno de las legislaciones nacionales para la resolución de controversias, pese a ello la Comisión ha decidido seguir adelante.



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Los más acérrimos defensores de ISDS plantean que en todos los acuerdos de libre comercio promovidos por la OMC ya existen estos mecanismos. El objetivo es crear un sistema de solución de controversias de carácter arbitral que “busque acuerdos ambiciosos entre las partes”.

Otra característica importante de estos mecanismos de arbitraje es que se colocan por encima de la soberanía de los Estados, sus laudos son de obligado cumplimiento para las partes. Por lo tanto cualquier legislación nacional aprobada por su parlamento elegido democráticamente por sus ciudadanos y ciudadanas, puede ser anulada como consecuencia del éxito de un inversor en el tribunal de arbitraje.

¿Cómo funciona?

El proceso de arbitraje se inicia cuando un inversor extranjero envía una notificación de arbitraje a un Estado. Ambas partes, tanto el inversor como el Estado, contarán con la asistencia de abogados (llamados consejeros o representantes de las partes) durante el procedimiento.

- El inversor y el Estado seleccionan conjuntamente al tribunal de arbitraje. Por lo general, cada parte elige a un árbitro y ambas designan a un tercero para que actúe como presidente.
- El procedimiento se prolonga varios años y suele celebrarse a puerta cerrada.
- Los árbitros determinan finalmente si el inversor debe ser compensado, así como el tipo y tamaño de compensación, además también se determinan los costes legales del procedimiento.

Las posibilidades de recurrir el laudo de un tribunal son muy limitadas y los Estados no suelen hacerlo. Dichos laudos son de obligado cumplimiento para las partes, si se niegan a ello, el laudo puede ejecutarse en cualquier lugar del mundo; por ejemplo, confiscando una propiedad del Estado en cuestión, en otro país.

Pongamos algunos ejemplos:

- Con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) firmado por México, Canadá y EEUU, las leyes diseñadas para proteger a los consumidores y el medio ambiente, han sido amenazadas por demandas millonarias con compensaciones a compañías privadas. Incluso en algunos casos la simple amenaza de iniciar una demanda ha sido suficiente para que los gobiernos abandonaran ciertas leyes que interfieren con los intereses de las corporaciones.
- Veolia, empresa de gestión de residuos sólidos urbanos y de aguas, ha denunciado en junio de 2014 al Gobierno Egipcio, porque éste ha decidido subir el salario mínimo interprofesional de la clase trabajadora. El caso está pendiente de resolución.
- La tabacalera Philip Morris, reclamó 2000 millones de dólares a Uruguay por haber puesto alertas sanitarias en las cajetillas de tabaco alegando riesgo para la salud. La corporación, afirmó que la Ley de Salud Pública aprobada por el Gobierno de Uruguay lesionó sus intereses, lo que le llevaría a una pérdida sustancial de ganancias económicas.
- En el año 2009, la empresa sueca Vattenfal denunció al Gobierno alemán. Dicha corporación gestionaba una planta térmica de carbón en Hamburgo-Moorburg ubicada sobre el río Elba, en el momento en que las autoridades ambientales de Hamburgo, impusieron controles de calidad a las aguas liberadas en el río por dicha planta. La compañía procedió a reclamar mil cuatrocientos



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

millones de euros a Alemania por medio del ISDS, por lo que la ciudad de Hamburgo se vio obligada a reducir los requisitos medioambientales que tenía establecidos.

En el año 2012 esta compañía llevó a juicio al Gobierno alemán, y pidió 3,7 billones de Euros en compensación por la pérdida de beneficios relacionada con sus dos plantas de energía nuclear, ya que el Gobierno quería desmantelarlas en fases tras el accidente nuclear ocurrido en Fukushima.

- La firma estadounidense Occidental Petroleum demandó a Ecuador porque el país decidió poner fin a una concesión, después de que la empresa vendiera el 40 % de sus derechos de producción a otra empresa, sin la aprobación del gobierno. El Tribunal de Arbitraje dio la razón a la firma estadounidense, a pesar de que existía una disposición en el contrato de concesión, que indicaba que la venta de Occidental a un tercero sería motivo de revocación de la misma.

- Bajo el TLCAN (Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá, EEUU y México) la compañía Lone Pine Resources Inc. ha presentado una demanda por 191 millones de euros en compensación al Gobierno de Canadá, ya que la provincia de Québec había aprobado una moratoria sobre el "fracking" por los riesgos medioambientales que conlleva esta nueva tecnología de extracción de gas y petróleo.

- En 2007, un grupo de inversores italianos, (Piero Foresti y otros) demandó a Sudáfrica por su Ley de Empoderamiento Económico de la Población Negra que persigue corregir algunas de las injusticias del régimen del apartheid. La ley exige a las compañías mineras, por ejemplo, que traspasen una parte de sus acciones a manos de inversores negros. La controversia (que se amparaba en los Tratados Bilaterales Internacionales firmados por Sudáfrica con Italia y Luxemburgo) se zanjó en 2010, después de que los inversores recibieran nuevas licencias que requerían un traspaso de acciones mucho menor.

- Por último, Argentina congeló los rangos de interés de los servicios públicos de energía y agua, y devaluó su moneda como respuesta a la crisis que vivió en 2001-2002. A esta acción le siguieron más de cuarenta demandas legales de grandes compañías, en las que se incluyen CMS Energy de EEUU, Suez y Vivendi (Francia), Anglian Water (Reino Unido) y Aguas de Barcelona (España). Para finales de 2008, Argentina tenía que pagar más de un billón de dólares en demandas.

En la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNTAD), se aportaron los siguientes datos, en relación a los niveles de conflictividad que han generado la firma de los tratados internacionales:

- En 2012 se conocían quinientos catorce casos de resolución de conflictos bajo el amparo de tratados, de los cuales cincuenta y ocho se iniciaron ese mismo año. Esta cifra representa el mayor número de disputas jamás planteadas en un año, lo que confirma que los inversores recurren cada vez más a este mecanismo.

- Noventa y cinco países tuvieron que "responder" al menos a una demanda en 2012.

- Al menos trescientos veintinueve de todos los casos conocidos (el 64%) fueron iniciados por inversores de EEUU y la UE. Por ejemplo, de las quinientas catorce disputas conocidas a finales de 2012, ciento veintitrés procedían de empresas estadounidenses, cincuenta de holandesas, treinta inglesas y veintisiete alemanas.



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

- Las demandas de los inversores fueron aceptadas en el 70% de las decisiones arbitrales conocidas sobre casos específicos en 2012. En nueve casos, la empresa demandante tuvo derecho a indemnización. La indemnización más elevada de toda la historia de los ISDS es de mil setecientos setenta millones de dólares a Occidental como resultado de su demanda contra Ecuador.
- Entre todos los casos resueltos, los inversores ganaron en el 31% de los casos y los estados en el 42%, el resto de los casos fueron “acordados”, lo que significa que no se hicieron públicas las decisiones finales.
- A menudo se ha puesto en duda la independencia e imparcialidad de los árbitros que resuelven casos de ISDS, incluyendo potenciales conflictos de interés. Este pequeño grupo de personas está dominado por abogados privados (60%), que pueden – y lo hacen – saltar de su papel de árbitro al de asesor de clientes privados, en función del caso. Sólo quince árbitros, casi todos europeos, estadounidenses y canadienses, han resuelto el 55% de las disputas conocidas derivadas de tratados de inversión. En 2011, tres gabinetes jurídicos internacionales estaban implicados en ciento treinta casos: Freshfields (Reino Unido), White & Case (EEUU) y King & Spalding (EEUU).
- Los costes medios legales y de arbitraje por cada caso ISDS se estiman en unos ocho millones de dólares. Estos gastos no se pueden recuperar, incluso cuando la otra parte pierde el caso. Tienen por lo tanto que ser sufragados por el dinero de los contribuyentes. Esto implica también que algunos países – sobre todo países en desarrollo – eviten introducir medidas sociales y ambientales ante el riesgo de tener que asumir este coste.

A pesar de estos escalofriantes niveles de conflictividad, la UE y ciertos lobbies dentro de ella siguen apostando por la inclusión en el acuerdo del TTIP, de estos sistemas de arbitraje, tal y como se recoge en el siguiente texto, “El capítulo sobre la protección de las inversiones debería cubrir un amplio espectro de inversores y sus inversiones, incluyendo el derecho de propiedad intelectual, la inversión se haya realizado antes como después de la entrada en vigor del acuerdo (...), El Acuerdo debería proveer de un mecanismo de solución de controversias inversor – estado efectivo y avanzado, que cuente de transparencia, independencia de los árbitros y predictibilidad del acuerdo. Se deberían incluir mecanismos de solución de controversias estados – estados, pero sin que interfiera con el derecho de los inversores a recurrir a mecanismos de solución de controversias inversores – estados. Se debería facilitar a los inversores un abanico de posibilidades de arbitraje tan amplio como bajo los “acuerdos de inversión bilaterales” de los Estados Miembros”²⁷.

El ISDS supone un punto de inflexión para los principios recogidos en el propio Tratado de la UE, así como con los principios de precaución y de que quien contamina, paga.

Por todo lo expuesto, de aprobarse el TTIP con esta cláusula, se beneficiaría a los actores multinacionales frente a los Gobiernos Nacionales, incluso frente a la propia doctrina del Tribunal de Justicia de la UE. El esfuerzo que los diferentes Estados miembros han jugado en el proceso de integración económica europea, y el papel del Tribunal de Justicia de la UE en el desarrollo normativo en materia de derechos sociales, podría verse superado si priman las normas del comercio internacional frente a la propia jurisprudencia europea.

5.2. El Consejo de Cooperación Regulatoria

Otro de los mecanismos estrella que pretenden imponer con el TTIP, es el Consejo de Cooperación Regulatoria, una suerte de mesa de negociaciones a la que se sentarán las corporaciones después de

²⁷ www.s2bnetwork.org/fileadmin/dateien/downloads/EU-TTIP-Mandate-from-bfmtv-June17-2013.pdf



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

la ratificación del acuerdo, para seguir negociando y cerrando sobre la marcha, los distintos aspectos del tratado que pudiesen quedar sin concretar. Eso, por no hablar del principio de reconocimiento mutuo de estándares que se aplicarán en distintos sectores; la UE y EEUU darán por buenos los estándares del contrario en varias áreas en las que interpretarán que éstos deban normalizarse, por lo que los menos exigentes prevalecerán sobre los más garantistas, reduciéndose de facto el nivel de exigencia normativa.

Según la Comisión Europea, “la UE propone crear un organismo de cooperación reglamentaria, compuesto por representantes de alto nivel de las autoridades de reglamentación de la UE y los Estados Unidos, a fin de establecer las prioridades para el trabajo de cooperación reglamentaria. Un organismo conjunto que serviría de foro para compartir ideas y planificar la cooperación sobre las nuevas tecnologías y los nuevos riesgos y nuestras respuestas reglamentarias al respecto. El organismo proporcionaría un foro en el que los reguladores cambiarían impresiones sobre este tipo de preguntas, pero no estaría facultado para adoptar actos jurídicos (...) En el organismo también deberían participar legisladores de la UE y EEUU”²⁸.

El objetivo es establecer sistemas que permitan que los reguladores de la UE y los EEUU, interactúen con sus homólogos cuando elaboren nuevas normas y revisen las vigentes. En definitiva, adelantarse a los deseos de las multinacionales, cuya opinión tiene obligatoriamente que ser tenida en cuenta, con lo que estamos ante la institucionalización de los intereses de los lobbies que suelen estar presente en Bruselas.

CAPÍTULO VI ANEXOS SECTORIALES

Los datos aquí expuestos se corresponden básicamente con la información a la que hemos podido tener acceso. En todo caso la mayoría de los mismos proceden del texto definitivo de CETA, que es hasta el momento el único documento que se conoce en su integridad.

Aduanas y normativa facilitadora del comercio

- Se exige a cada una de las partes, un fuerte esfuerzo por la transparencia, clarificación de la normativa y digitalización de procedimientos. (Se obliga a crear puntos de contactos de información y atención de sugerencias y quejas).
- Se rebajan los controles, salvo causa justificada, mediante procedimientos de muestreo.
- La clasificación de mercancías en el comercio deberá tener como referencia la Convención Internacional sobre el Armonizado de Designación y de Codificación. Las partes procurarán seguir cooperando en los foros internacionales, como la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para alcanzar objetivos mutuamente reconocidos, tales como los establecidos para asegurar y facilitar el comercio global.
- Cada parte se asegurará de que cualquier acción administrativa o decisión oficial, tomada con respecto a la importación de bienes, deba ser revisada con carácter prioritario por tribunales judiciales, arbitrales o mediante procedimientos administrativos.
- Se creará un Comité Mixto de Cooperación Aduanera: Este comité examinará todas las cuestiones derivadas de la aplicación del presente Acuerdo. Estará compuesto por expertos del comercio, expertos en tramitación de exportaciones e importaciones y / o otras autoridades competentes que cada parte estime conveniente. Se imponen así los principios del derecho anglosajón basados en la costumbre frente a derecho europeo.

²⁸ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/march/tradoc_153238.pdf



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Subvenciones

- Una subvención es una medida relacionada con el comercio de mercancías que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 1.1 del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- Se establece un periodo bienal para que las partes se notifiquen las subvenciones concedidas.
- Se establece un régimen diferenciado de este capítulo, para los sectores de agricultura y pesca.
- Las partes pueden realizar consultas oficiosas que deberán ser atendidas y respondidas sobre concesión y tratamiento de las subvenciones.

Ninguna disposición del presente Acuerdo se aplica a los subsidios o apoyo del gobierno con respecto a los servicios audiovisuales para la UE y para las industrias culturales para Canadá.

Comercio y trabajo

Respecto a este bloque temático, hay que señalar que la documentación analizada se corresponde con el contenido del CETA, es de esperar que dado que en EEUU el derecho laboral y la protección de los trabajadores es muy débil, el contenido del TTIP podría ser mucho más perjudicial para los derechos de los trabajadores y trabajadoras de los países miembros.

- Cada parte velará porque su legislación y sus prácticas de trabajo promuevan los objetivos incluidos en el Programa de Trabajo Decente, de conformidad con la Declaración de 2008 de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa.
- Cada parte velará porque su legislación y prácticas de trabajo, encarnen y brinden protección a las condiciones de trabajo, que respeten la salud y seguridad de los trabajadores, incluyendo la formulación de políticas que promuevan los principios básicos destinados a la prevención de accidentes y lesiones, que surjan de o en el curso del trabajo. El objetivo es desarrollar una cultura de seguridad y salud preventiva en cada Estado, donde al principio de prevención se le conceda la máxima prioridad.
- Las partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante la reducción de los niveles de protección consagrados en el derecho y las normas del trabajo doméstico.
- Una parte no dejará de aplicar, ni derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto la legislación laboral, como un estímulo para el comercio o el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.
- Se recomienda mantener un sistema de inspección del trabajo y procedimientos administrativos y judiciales que permitan la adopción de medidas eficaces contra las infracciones de sus leyes laborales, incluyendo soluciones adecuadas por violación de las leyes mencionadas.
- Panel de Expertos: Para cualquier asunto que no ha recibido una respuesta satisfactoria a través de consultas gubernamentales, las partes podrán, noventa días después de la entrega de una solicitud de consultas, solicitar por escrito que un grupo de expertos examine el caso. Este grupo de expertos estará integrado por tres panelistas que elaboraran una propuesta de solución de la controversia.
- Solución de Controversias: Las partes harán todo lo posible por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión. En cualquier momento, las partes podrán recurrir a los buenos oficios, la conciliación o la mediación para resolver el caso.

Se entiende que las obligaciones incluidas en este capítulo son vinculantes y aplicables a través de los procedimientos para la solución de controversias. Dentro de este contexto, las partes analizarán, a través de reuniones sobre el comercio y el desarrollo sostenible la evolución de las políticas nacionales



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

de ambas partes, la evolución de los acuerdos internacionales, las opiniones presentadas por las partes interesadas, así como las posibles críticas de los procedimientos para la solución de controversias.

Pesca e industria alimentaria

- Se establece un régimen transitorio variable para la comercialización de productos pesqueros, tanto frescos como manipulados.
- No plantea en el texto de los acuerdos ninguna referencia a la explotación de caladeros, que en los últimos años han sido un foco de conflicto con Canadá.

Telecomunicaciones

- Cada parte garantizará que las empresas de la otra parte puedan usar las redes y servicios públicos de telecomunicaciones para la circulación de información en su territorio o de manera transfronteriza.
- Cada parte adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad y confidencialidad de los servicios de telecomunicaciones y la privacidad de los usuarios de dichos servicios.
- Cada parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio pongan a disposición de proveedores de servicios de telecomunicaciones de la otra parte, en términos y condiciones razonables, no discriminatorias y con tarifas basadas en costos sus instalaciones esenciales que pueden incluir, entre otros, elementos de red y sistemas operativos o estructuras de apoyo.
- Cada parte tiene derecho a definir el tipo de obligaciones de servicio universal que desee mantener.

Cuando se lleve a cabo la designación de un proveedor de un servicio universal, la selección se hará a través de un mecanismo eficiente, transparente y no discriminatorio.

En definitiva, todo el articulado gira en torno al acceso a los servicios universales de telecomunicación, sin entrar a hablar en ningún momento en quien realiza las inversiones para su desarrollo y mantenimiento, lo que puede colocar a los Estados miembros en una situación de desprotección.

Comunicaciones postales

Al igual que con el sector de las telecomunicaciones, los servicios postales son nombrados y enumerados en contenido de los propios acuerdos. Si bien nuestro país, es uno de los más liberalizados a nivel europeo, también son ciertas las dificultades para mantener y financiar un servicio postal universal y vertebrador de la sociedad, cuando no se hace ninguna mención a la aportación de recursos tanto humanos como financieros, para el mantenimiento de las infraestructuras que requiere tal servicio.

Una vez más, el Estado cede sin contraprestación alguna, estructuras e infraestructuras para que las grandes corporaciones obtengan beneficios económicos con el esfuerzo de la ciudadanía. Al mismo tiempo se obliga al operador a ceder la infraestructura del servicio universal, cuando en muchos casos falta por concretar y definir dicha infraestructura.

Lo público

Sin lugar a dudas, otro de los grandes nichos de negocio que el acuerdo pretende movilizar se ubica en los servicios públicos. Desde ese punto de vista, la asunción del acuerdo en sus actuales términos trunca la línea de interpretación de los mismos, tanto desde nuestra esfera constitucional hasta el marco de la legislación europea.



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Esta construcción jurídica realizada a lo largo de los años, tiene una profunda significación y arraigo en el derecho nacional y comunitario, que en ningún caso puede venirse a reescribir a la simple luz de intereses comerciales y obviando el fundamento del derecho en el que se arraiga, pues de ser así, el garantismo exigido en el mismo acuerdo para la continuidad, seguridad, no discriminación, etc.... de las inversiones, no podría producirse con mayor desequilibrio y falseamiento.

En primer lugar, hay que insistir, en que en el origen de un servicio que presta una administración existe un derecho: «el ciudadano no recibe las prestaciones públicas, tendentes a satisfacer sus necesidades, como consecuencia de su capacidad de compra en el mercado, sino como fruto del reconocimiento jurídico de su derecho a la prestación del servicio».

Las distintas administraciones públicas de los países desarrollados, buscan modelos de gestión pública que les permitan, por un lado, garantizar la igualdad de trato, su coherencia y uniformidad y, al tiempo, dar respuestas rápidas y flexibles, ser eficaces y eficientes y responder políticamente a una sociedad compleja y diversificada en multitud de intereses contradictorios.

Además, el hecho de estar hablando de las administraciones como organizaciones prestadoras de servicios, no debe hacernos olvidar la necesaria diferenciación de servicios que estas organizaciones proveen. Así, son servicios las infraestructuras, los servicios públicos como el agua, la luz, el gas, el transporte, la sanidad. Pero también las actividades formativas y redistributivas como la educación, ayuda a las personas mayores, a las personas con discapacidad, etc.... Todas ellas, como decíamos antes derivadas de un derecho, pero no todas susceptibles de externalizar por parte del Estado prestador, como por ejemplo las actuaciones de certificación y emisión de documentos públicos y las actividades de ejercicio de potestad y regulación (policía, cobro de impuestos, concesiones).

A esto, no obstante, se contraponen desde el dogma político y económico del liberalismo más ortodoxo, que sirve de base conceptual a los pretendidos beneficios derivados de este tipo de acuerdos de comercio e inversión, la lógica de la sobrecarga de demandas que responden a necesidades que van más allá de las meramente adquisitivas y las crecientes peticiones de derechos que están confluyendo sobre las instituciones del Estado y al propio sistema político, aumentando en exceso su complejidad y sus requerimientos financieros, hasta bloquear totalmente su capacidad de gestión, volviéndose antifuncionales e irreconciliables, con el máximo instrumento de asignación social y económica, es decir, el mercado.

Ahora bien, la Constitución Española de 1978, en su art. 128, subordina la riqueza del país al interés general, sea cual sea su forma y su titularidad y, por otra, reconoce la iniciativa pública en la actividad económica, disponiendo que la Ley puede reservar al sector público recursos o servicios esenciales, crear monopolios y acordar la intervención de empresas, cuando así lo exija el interés general.

Si bien es cierto que la pertenencia de España a la UE y al Eurogrupo ha supuesto la transferencia a ésta última de considerables competencias económicas, no lo es menos que el derecho de la UE preserva, incluso desde una lectura superficial de los Tratados Comunitarios, los servicios públicos a los que reconoce no sólo un valor intrínseco, sino la doble función de promoción de la cohesión social y territorial. Es evidente, pues, que el enfoque que la Comisión Europea está recogiendo en estos acuerdos y más concretamente en el TTIP, entra en conflicto con las propias obligaciones sociales y de interés general establecidas en el Tratado.

Así, todos los acuerdos internacionales que estamos tratando, profundizan en el establecimiento de protocolos anticompetitivos, tanto por cada parte, como de las empresas.



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Pero del mismo modo, se manifiesta un interés común, no potenciación de tales figuras, es decir en todo caso se mengua el ámbito de lo público, pero no se potencia el mismo, ni siquiera para cubrir necesidades sociales nuevas o dejadas de cubrir por el ámbito de las empresas privadas.

En cualquier caso, estos acuerdos actúan en distintas vías. De otro lado, en el medio plazo, dificultan la capacidad de los gobiernos para prestar servicios condicionando el establecimiento de prestaciones nuevas, el llamado efecto bloqueo, y reducen el acceso a los servicios públicos. La limitación del papel que pueden desempeñar los gobiernos locales para garantizar un desarrollo territorial equilibrado, o en su caso proteger o potenciar el desarrollo de empresas o servicios locales que posiblemente queden al descubierto, por no ser lo suficientemente atractivos económicamente para grandes corporaciones, puede ser un ejemplo de lo que venimos exponiendo.

Cultura, servicios audiovisuales y libertad de expresión

La firma de los presentes acuerdos podría suponer la restricción al acceso del conocimiento, el debilitamiento de la innovación y creación en este ámbito. Ahogarían los mercados e incentivarían un comportamiento poco emprendedor.

También daría a las corporaciones un mayor acceso sobre la información ciudadana, a expensas de suprimir los derechos a la privacidad e intimidad personal, con un impacto negativo importante sobre la libertad de expresión, ya que el control de los datos que fluyen en internet estarían controlados y debilitaría la libertad digital.

Los gigantes industriales de Hollywood y Silicón Valley ya han manifestado su intención de que los EEUU y la UE pongan el tema de los derechos de propiedad intelectual en el centro del TTIP. Argumentan que un mayor reforzamiento de los mismos protegería a las compañías de la "piratería" y estimularía la innovación y el progreso y traería como resultado crecimiento económico y bienestar.

Industria del papel

Según el estudio llevado a cabo por la Comisión Europea sobre el impacto del TTIP²⁹, reconoce que el incremento comercial con los EEUU tendría un shock inicial que a los sectores industriales más afectados les llevaría a procesos de reestructuración, especialmente en aquellos menos competitivos que quedarían totalmente expuestos y sin ningún tipo de protección, lo que beneficiaría indudablemente a las grandes corporaciones simplemente al aplicar la economía de escala. Este declive será especialmente significativo en los sectores primarios, especialmente en la madera y productos del papel, los costes en empleo y derechos laborales serán prolongados y estarán asociados siempre a los ajustes sustanciales que obligatoriamente habrán de realizarse.

Logística y transporte

Las licitaciones de transporte regular y transporte urbano, la utilización de infraestructuras de carácter estatal, o aquellos sectores como el postal que han sido calificados como servicio universal, tendrán importantes modificaciones regulatorias para favorecer a operadores de terceros países y que éstos puedan competir en condiciones no discriminatorias.

La falta de reconocimiento de la necesidad de mantener estos servicios para un desarrollo y vertebración

²⁹ Transatlantic Trade and Investment Partnership. The Economic Analysis Explained, CEPR, Bruselas, Septiembre 2013. Disponible en http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/september/tradoc_151787.pdf



territorial, así como los mecanismos de mantenimiento y financiación, ponen en grave peligro un desarrollo territorial equilibrado y justo.

CONCLUSIONES

El análisis de los acuerdos internacionales sobre comercio y la inversión aquí tratado, no puede obviar una premisa asentada hegemonícamente en el seno de nuestras sociedades occidentales, “los intercambios comerciales son una vía en sí mismo de generación de riqueza, de impulso a las actividades productivas y de empleo”. El papel de los gobernantes debe centrarse en promover su desarrollo con los menores obstáculos posibles.

Los servicios públicos tienen por finalidad satisfacer las demandas sociales de la ciudadanía, los distintos gobiernos nacionales desarrollan reglamentaciones para asegurar un acceso a los mismos en condiciones equitativas y de igualdad. Los servicios públicos y su regulación existen porque los mercados son incapaces por sí mismos de cubrir estas necesidades sociales. Estos acuerdos, tienen como fin la promoción y en su caso la comercialización de productos y servicios en términos de su capacidad de ser explotados por parte de las grandes corporaciones transnacionales, obviando aquellas demandas sociales no susceptibles de generar ingresos y beneficios económicos, limitando el acceso de resto de servicios a aquellos colectivos con un poder adquisitivo que les permita acceder a los mismos.

Desde nuestra posición, venimos presentando estudios y datos que evidencian cuanto de prejuicio ideológico esconden y albergan muchas de estas premisas, y a quien o quienes benefician. Como ya hemos mencionado, la propia la Comisión Europea espera solamente un el crecimiento económico del 0,1% en un periodo de 10 años, es decir un 0,01% del PIB anualmente. Igualmente, y como hemos hecho constar en la introducción, el crecimiento económico esperado con el TLCAN, ha sido la pérdida de cientos de puestos de trabajo, y un deterioro de las condiciones laborales para los trabajadores de los países firmantes.

En una jornada de debate, realizada en febrero de 2015 en Madrid, organizada por la Organización de Consumidores y Usuarios, desde los negociadores de los acuerdos en representación de la Comisión Europea, y desde la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno español, se anunciaba que en nuestro país se crearían 143.000 empleos. Nuestra petición de información acerca de en qué sectores, cuándo y en qué condiciones se crearían los pretendidos ciento cuarenta y tres mil empleos, ni se concretó, ni se respondió.

La principal crítica, o al menos la que parece haber recabado mayores apoyos en el conjunto de la sociedad de los distintos Estados en nuestro continente, es la referida en primera instancia al oscurantismo del contenido que se está negociando, y al proceso de cómo se están llevando a cabo las negociaciones. La ausencia de debates públicos, la carencia de información oficial de la propia Comisión Europea y la insuficiente participación de una parte de la sociedad civil, han constituido la mayor debilidad del planteamiento negociador de este tipo de acuerdos, frente a los números argumentos sobre la necesidad, fiabilidad y oportunidad de la firma de dichos acuerdos para el crecimiento económico.

En cualquier caso, preservar la opción de decidir en cada momento sobre la esfera (público / privada) donde se establece la prestación de servicios derivada de la demanda ciudadana, dentro de la conformación del Estado de bienestar; es para nosotros un derecho irrenunciable de la ciudadanía europea, y de los Estados miembros que la forman.



Los tratados de libre comercio e inversión: su afectación a los servicios públicos

Los presentes acuerdos entran de lleno a tocar las regulaciones básicas y los pilares fundamentales del modelo europeo de Estado de bienestar, tales como:

- Aspectos relacionados con la política fiscal y la doble imposición.
- Restricciones a los pagos internacionales, conversiones de moneda obligatoria.
- Restricciones a los movimientos de personal, incluidos los visados y permisos de trabajo.
- Licencias.
- Requisitos a los profesionales extranjeros de certificación, acreditación y formación que no son exigibles a los profesionales nacionales.
- Planes de reindustrialización y contratación obligatoria de la mano de obra local.
- Transferencias de información impuestas para proteger los datos personales.
- Contratación pública que discrimine a proveedores de servicios transnacionales.
- Proveedores de servicios en régimen de monopolio estatal y el establecimiento de requisitos para que los proveedores de servicios extranjeros accedan a las redes de comunicación, infraestructuras de carácter estatal.

Es por lo tanto un peligro eminente, que la armonización de las regulaciones en estas materias se hagan por el mínimo común denominador de cada una de las partes negociadoras, lo que implicaría una rebaja de los estándares establecidos actualmente a ambos lados del Atlántico, como ocurrió en el acuerdo firmado entre México, EEUU y Canadá.

Nos preocupa seriamente que en la UE, incluso partidos políticos de corte progresista, que si bien han manifestado públicamente su rechazo a la forma en cómo se están realizando las negociaciones, defiende la posición mayoritaria sobre la necesidad de adoptar medidas para estimular el crecimiento económico "Hay que reindustrializar el continente siguiendo un principio claro, y es que los inversores locales y foráneos recibirán el mismo trato y esto se tiene que aplicar tanto en Europa como en EEUU". Estos postulados dejarían servicios básicos para la ciudadanía al libre mercado; la justicia, el derecho al agua, a la electricidad, la alimentación, la seguridad pública, la educación, la sanidad solamente estarían al alcance de quienes puedan pagarla. Pero no solamente eso, programas de Gobierno local para favorecer el mantenimiento o reindustrialización en determinadas áreas geográficas no tendrían cabida, como por ejemplo las ayudas a los astilleros, iniciativas de empleo local...etc.

Por otro lado, el objetivo perseguido por alcanzar el más alto grado de liberalización de los servicios públicos, en un contexto de austeridad, alta desocupación y débil crecimiento, dañaría todavía más la actividad económica, al hacer recaer toda la presión del crecimiento económico sobre los rendimientos del trabajo.

En definitiva, este acuerdo pretende proporcionar una institución jurisdiccional transatlántica, que con carácter permanente esté a cargo de todas las regulaciones de la UE y EEUU ya sean pasadas, presentes o futuras; y determinar así las condiciones bajo las cuales se presta cualquier servicio, ya sea básico (electricidad, alimentación, vivienda, agua...), o de interés general (infraestructuras, telecomunicaciones, servicios postales, culturales...), que siendo susceptible de ser comercializado, obligue tanto a la Unión Europea como en los Estados Unidos³⁰.



RECOMENDACIONES

El Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Consejo Europeo no deberían firmar ningún acuerdo transnacional que diese al inversor la capacidad para denunciar a los Estados ante tribunales internacionales, con el objetivo de eliminar regulaciones y leyes de protección del medio ambiente, la salud, los derechos laborales, sociales y los derechos de los consumidores.

Deberíamos realizar todas las acciones posibles a nuestro alcance para hacer llegar a la Comisión Europea y al Parlamento, nuestro rechazo a la firma de cualquier tratado transnacional que implique una cesión de nuestra soberanía, del que ni siquiera se nos informa correctamente tanto en tiempo como en forma.

Habría que informar de forma más exhaustiva, dando a conocer a la ciudadanía la negociación de acuerdos internacionales en los que se modifican cláusulas y principios recogidos en los Tratados Constituyentes de la UE, y que son ejes básicos y principios irrenunciables del modelo social europeo.

Los Estados, las ciudadanas y ciudadanos afectados por estos acuerdos deberían tener al menos los mismos derechos que las grandes corporaciones, para poder apelar a los tribunales internacionales en caso de que se vulneren sus derechos e intereses legítimos.

Deberían incorporarse compromisos sobre la participación, en los órganos de desarrollo y seguimiento del acuerdo, de representantes públicos, interlocutores sociales y organizaciones representativas de la sociedad civil, así como en la constitución de herramientas que permitan la evaluación de su impacto y la corrección, a través del debate público, de sus efectos indeseados.

Debemos defender la exclusión de los servicios públicos y de bienes comunes en consonancia con lo recogido en el apartado relativo a estos ámbitos (lista positiva), para evitar la apertura de la liberalización a servicios no listados explícitamente.

Debemos exigir unos estándares mínimos en todo lo relativo a la protección medioambiental, a la seguridad alimentaria, al desarrollo de productos farmacéuticos y a proteger la privacidad de las comunicaciones personales y la información.

Deberían incluirse iniciativas relativas a la fiscalidad y el establecimiento de mecanismos y procesos comunes que eviten la elusión fiscal que hoy practican determinadas corporaciones transnacionales, la lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales o la misma existencia de paraísos fiscales y protección contra los riesgos financieros sistémicos.

Los acuerdos no deben socavar de ninguna manera el acceso a medicinas, aparatos médicos o procedimientos quirúrgicos costeables, ya sea mediante protecciones excesivas sobre patentes o mediante las llamadas disposiciones “de transparencia” que ofrecen a los fabricantes de medicamentos y aparatos oportunidades añadidas para pedir precios más altos.

No debería verse comprometido el principio de precaución que rige en la UE, aún más teniendo en cuenta que la legislación de EEUU, con respecto a temas sanitarios, alimentarios y medioambientales es mucho más laxa que la europea.



Principio de precaución: En Europa para que un medicamento o un alimento se pueda comercializar debe de haber demostrado que no es perjudicial para la salud de las personas.

Así mismo, también se debería respetar el principio de «quien contamina paga»

Principio de quien contamina paga: se aplica en Europa por medio de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental (DRM), cuyo objetivo es prevenir o poner remedio a los daños medioambientales causados a especies protegidas y habitas naturales, el agua y el suelo. Desde FSC-CCOO defendemos que además de pagar, se debe descontaminar.

Debería garantizarse en todo caso, la posibilidad de vuelta a la gestión directa de los servicios públicos. Con la aprobación de dichos tratados, en particular el TISA, se introduce una cláusula que impedirá a los Estados miembros volver a hacerse cargo de la gestión de un servicio público. (Cláusula trinquete y cláusula statu quo ya explicadas).

Por último, y no por ello menos importante, deberíamos garantizar que estos acuerdos no supongan en ningún caso la pérdida de puestos de trabajo y precarización de los derechos laborales. De los estudios realizados por la Comisión Europea se afirma que se perderán al menos 1,3 millones de puestos de trabajo en toda Europa. Así mismo, EEUU tiene una legislación mucho más laxa en materia de derechos laborales, ni siquiera ha ratificado los convenios básicos de la OIT, por lo que si la armonización se realiza a la baja, supondrá una pérdida importante de derechos laborales y sociales europeos. Por todo ello, es de vital importancia el respeto a los principios y derechos fundamentales del trabajo europeo, a los principales convenios de la OIT, así como al conjunto de todas las normas, leyes nacionales y regionales que protegen a las personas trabajadoras, su salud y seguridad en el trabajo.



BIBLIOGRAFÍA

AA.W. *Iniciativa para el fortalecimiento del Estado del Bienestar y la calidad de los servicios públicos*. Cuadernos de Información Sindical n.29. CCOO. Paralelo ediciones. Madrid, 2011.

DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, *Las organizaciones internacionales*. 16ª Edición. Madrid, Tecnos, ed. pp.473-493

GEORGE, Susan. *Los Usurpadores. Cómo las empresas transnacionales toman el poder*. Ycaria Antrazyt. Economía. Barcelona, 2015.

GOULD, Ellen. *El acuerdo de los auténticos buenos amigos de las empresas transnacionales*. Internacional de Servicios Públicos y Our Word is Not for Sale. Washington, 2014.

KRAJEWSKY Markus y BRITZ Kynast. *Impact of the Transatlantic Trade and Investment Agreement (TTIP) on the Legal Framework for Public Services in Europe*. Friedrich-Alexander University Erlangen-Nürnberg. 1 octubre 2014. Disponible en: <<http://ssrn.com/abstract=2576079>>

SINCLAIR, Scott y MERTINS-KIRKWOOD, Adrián. *El TISA frente a los servicios públicos*. Internacional de Servicios Públicos (ISP). Ginebra, abril 2014.
<http://www.world-psi.org/sites/default/files/documents/research/es_tisapaper_final_web.pdf>

SINCLAIR, S; KIRKWOOD, A y TREW S coord. *Making Sense of the CETA. An analysis of the final text of the Canada-European Union Comprehensive Economic Trade Agreement*. Canadian Centre for Policy Alternatives. Ottawa, 2014.
<<https://www.policyalternatives.ca/publications/reports/making-sense-ceta>>

